

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA
J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 015
RADICACION 2023-00233-00
Declarativo de pertenencia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Trujillo valle enero diecinueve (19) del dos mil veintitrés
(2023).

La abogada Norby Paola Muñoz Serna, apoderada de la parte demandante dentro del presente proceso, Declarativo de Pertenencia, promovido en contra de los señores Abundio Espinosa Quintero y otros, radicó memorial solicitando el retiro de la demanda con los anexos.

El artículo 92 del Código General del proceso establece, que la demanda puede ser sustituida o retirada, siempre y cuando el auto que la admita no se hubiera notificado al demandado.

Vemos que en el presente caso se dan los requisitos de la norma enunciada en el acápite anterior, toda vez, que la demanda no ha sido admitida, como tampoco notificada a la parte contraria, ni hay medidas ejecutadas, siendo viable por ello, acceder a la petición que eleva la parte actora, quien tiene las facultades para formularla, ordenando la devolución de los anexos y la cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

Por lo brevemente expuesto, El Juzgado

RESUELVE

1°. ACCEDER al retiro de la demanda en comento, como lo solicita la parte demandante, al encontrarse reunidos los requisitos del artículo 92 del Código General del proceso.

2°. DEVOLVER a la parte interesada los anexos sin desgloses.

3°. ORDENAR la cancelación de la radicación en los libros correspondientes y el archivo de este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSALVE

	Juzgado Promiscuo Municipal Trujillo, Valle del Cauca
ESTADO ELECTRONICO No. 004	
Hoy, enero 22 de 2024 se notifica la providencia No. 015 de enero 19 de 2024.	
Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA. Secretaria	

Ejecutoria: Enero 23, 24 Y 25 de 2024